

**Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de la Ley
27757, Ley de Prohibición de la Importación de Bienes, Maquinaria y
Equipos Usados que Utilicen Fuentes Radiactivas**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27757, se aprobó la Ley de Prohibición de la Importación de Bienes, Maquinaria y Equipos Usados que Utilicen Fuentes Radiactivas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 de la Constitución Política del Perú, la producción de bienes y comercio exterior son libres;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 668 se garantiza la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para lograr el desarrollo del país, así como el libre acceso a la adquisición, transformación y comercialización de bienes, estableciéndose que la adopción de normas técnicas y reglamentos de cualquier índole no constituirán obstáculos al libre flujo de bienes, además de un tratamiento equitativo a los productos similares sean de origen nacional u originarios de cualquier otro país;

Que, por Resolución Legislativa N° 26407 se aprobó el "Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay", suscritos el 15 de abril de 1994, dentro de los cuales se encuentra el Acuerdo General de Comercio de Bienes de 1994, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos y el Acuerdo sobre Procedimientos de Licencias de Importación;

Que, dentro de los referidos acuerdos se establece que los Reglamentos Técnicos no deberán diferenciar entre productos nacionales e importados, ni crear obstáculos innecesarios al comercio, salvo en los casos de seguridad nacional, protección de la salud o del medio ambiente; que los procedimientos administrativos de autorización de Importación deben evitar distorsiones al comercio que puedan surgir de su orientación inapropiada; Que, dentro de este marco, es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27757;

Que, al haberse modificado las partidas arancelarias resulta necesario actualizar los anexos del Reglamento de la Ley 27757 aprobado por Decreto Supremo N° 0012004EM;

Que, es necesario aclarar lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de la Ley 27757 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2004-EM, en lo que corresponde a los requisitos que los administrados deben tener para el trámite de autorización que los habilite para las actividades de venta de equipos o fuentes emisoras de radiación ionizante;

De conformidad con la Ley N° 27757; y, el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;



DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese los Anexos 2 y 3 del Reglamento de la Ley 27757, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2004-EM, conforme a los anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Incorpórese el Anexo 4 del Reglamento de la Ley 27757, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2004-EM, conforme al anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27757 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2004-EM, en los términos siguientes:

“Artículo 8.El permiso para la importación de fuentes de radiaciones nuevas, usadas o repotenciadas especificadas en el Anexo 3 del presente Reglamento, será extendido sólo a aquellas personas naturales o jurídicas que posean una autorización que los habilite como usuarios finales o a aquellos que realicen actividades de comercialización e importación. Para este último caso, los interesados deben tramitar una “Autorización de Servicios para Importación y Comercialización de Equipos o Fuentes Emisoras de Radiación Ionizante” ante la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional, teniendo en cuenta lo siguiente:

8.1 Los requisitos para tramitar la Autorización de Servicios para Importación y Comercialización de Equipos o Fuentes Emisoras de Radiación Ionizante son los siguientes:

- a. Formulario del anexo 4 del presente Reglamento, debidamente llenado.
- b. Procedimientos de protección radiológica e instructivos de emergencia, sólo cuando la importación y comercialización corresponda a fuentes radiactivas.
- c. Copia simple del certificado de calibración de detectores de radiación, sólo cuando la importación y comercialización corresponda a fuentes radiactivas.

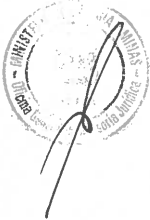
8.2 El procedimiento para obtener la Autorización de Servicios para Importación y Comercialización de Equipos o Fuentes Emisoras de Radiación Ionizante, es de evaluación previa sujeto a silencio negativo, además cada autorización tendrá una vigencia indeterminada. “

Artículo 4.- Manténgase vigente los demás extremos del Reglamento de la Ley N° 27757 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2004-EM.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.



ANEXO 2
BIENES DE IMPORTACIÓN PROHIBIDA
Subpartida Descripción Nacional



8535.40.10.00 Sólo: Pararrayos ionizantes (radiactivos)

9022.21.00.00 Sólo: Unidad de teleterapia que utilice Cesio-137 para uso médico

2844.40.10.00 Residuos radiactivos

ANEXO 3
BIENES CON REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

Subpartida Descripción Nacional

2612.10.00.00 Minerales de uranio y sus concentrados

2612.20.00.00 Minerales de torio y sus concentrados

2844.10.00.00 Uranio natural y sus compuestos, aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.

2844.20.00.00 Uranio enriquecido en U235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U235, plutonio o compuestos de estos productos

2844.30.00.00 Uranio empobrecido en U235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U235, torio o compuestos de estos productos

2844.40.90.00 Kits de radioinmunoanálisis (RIA) y fuentes radiactivas

2844.50.00.00 Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares

2845.10.00.00 Agua pesada (óxido de deuterio)

8401.10.00.00 Reactores nucleares

8401.20.00.00 Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes

8401.30.00.00 Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar

8401.40.00.00 Partes de reactores nucleares

8543.10.00.00 Aceleradores de partículas (Ciclotrón, sincrotrón)

9022.12.00.00 Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos

9022.13.00.00 Los demás para uso odontológico

9022.14.00.00 Sólo: Densitómetros óseos, mamógrafos y otros equipos médicos, quirúrgicos o veterinarios

9022.19.00.00 Sólo: Para vigilancia, difracción o análisis que contengan fuente de radiación ionizante

9022.21.00.00 Sólo: Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario

9022.29.00.00 Sólo: Aceleradores lineales y unidades de teleterapia, medidores nucleares (densímetros, de nivel, de peso, de humedad, de llenado, de espesor, de gramaje, etc.), equipo de alta tasa de dosis (HDR) o de baja tasa de dosis (LDR) que contengan material radiactivo

9022.30.00.00 Tubos de rayos X

9025.80.30.00 Sólo: Densímetros que contengan material radiactivo

9026.10.12.00 Sólo: Indicadores de nivel que contengan material radiactivo

9026.10.19.00 Sólo: Los demás que contengan material radiactivo



Anexo 4 – Solicitud de Autorización de Servicios para importación y comercialización de equipos o fuentes emisoras de radiación ionizante

Completar este formulario de solicitud así como los anexos correspondientes y presentarlo conjuntamente con los requisitos del TUPA a la OTAN. Si el espacio es insuficiente anexar hojas adicionales conservando los formatos de los cuadros.

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre / Razón Social:
 RUC:
Domicilio Legal:
 Dirección: Distrito:
 Provincia: Región:
 Teléfono: Horario de atención:
 Dirección de correo electrónico:

Domicilio de Laboratorio o almacén , si aplica

Dirección: Distrito:
 Provincia: Región:
 Teléfono: Horario de atención:

2. MARCAR EL SERVICIO A EFECTUAR :

<input type="checkbox"/>	dosimetría individual
<input type="checkbox"/>	análisis radiométrico,
<input type="checkbox"/>	calibración de equipos y haces de radiación
<input type="checkbox"/>	control de calidad de equipos de rayos X
<input type="checkbox"/>	control de calidad en medicina nuclear
<input type="checkbox"/>	control operativo de instalaciones radiactivas
<input type="checkbox"/>	instalación, mantenimiento y/ o reparación de fuentes de radiación ionizantes

3. RELACIÓN DE PERSONAL CON LICENCIA INDIVIDUAL Y/O ENTRENAMIENTO EN PROTECCION RADIOLOGICA :

Nombre y Apellidos	Licencia	Entrenamiento – certificado

4. EQUIPOS A USAR EN EL SERVICIO

Tipo (detector, lectora, etc)	Marca	Modelo	Nro. de Serie	Certificado de Calibración

si requiere mas espacio adjuntar una hoja adicional

Firma del representante legal o responsable:

Nombre y apellidos:

Lugar y fecha:

Los datos proporcionados en esta solicitud y los Anexos adjuntos tienen carácter de declaración jurada y están sujetos a la aplicación del Artículo 10º del Reglamento de la Ley 28028 y Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1272.

